

RESOLUCION DE GERENCIA N°068-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 25AGO2023

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 1275-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N° 017-2023-MSB-GM-GF; Correspondencia N° 016752-2022 y Correspondencia N° 012823-2023:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04.11.2022, a mérito de una queja vecinal el fiscalizador a cargo constató en el Jr. 09 N° 109 Urbanización Monterrico Norte- San Borja la descarga de de un camión color azul con blanco plata de marca JAC y con Placa BAG-032, para la empresa BELAFARMNA, solicitando la documentación del local a la encargada, no presentando ninguna documentación de autorización municipal para su funcionamiento, procediendo a emitir el Acta de Fiscalización N° 1275-2022-MSB-GM-GSH-UF/MRM y notificándose la Papeleta de Imputación N°1275-2023-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de BELAFARMA S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20601161461, “*Por apertura de establecimiento, sin contar con el respectivo certificado de autorización municipal de funcionamiento*”, infracción de Código F-001, regulada en la Ordenanza N° 589-MSB;

De la revisión de los actuados, se verifica que la administrada BELAFARMA S.A.C., a través de su representante legal Eda Keiko Orellana Hidalgo identificada con D.N.I N° 43001991 presenta descargo contra la papeleta de imputación el 11.11.2022 la Correspondencia N° 016752-2022, argumentando no existir la descarga del camión y desconoce del camión que indican los vecinos y que por motivo de mudanza han venido camiones a su hogar y que el domicilio no funciona la empresa y que corresponde al domicilio fiscal;

De la evaluación del descargo y transcurrido el plazo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias, la etapa inductiva emite el Informe Final de Instrucción N° 017-2023-MSB-GM-GF en cual recomienda no imponer sanción administrativa y se deje sin efecto la papeleta de imputación N° 1275-2022-MSB-GM-GSH-UF y proceder a su archivo;

Con fecha 04.08.2023 se notificó el Informe Final de Instrucción N°017-2023-MSB-GM-GF, no habiéndose formulado descargos contra el informe mencionado, que desvirtúe los argumentos y recomendaciones dadas mediante Informe, procediendo a su evaluación, teniendo en cuenta los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador;

Mediante Correspondencia N° 012823-2023 el administrado Grover Nilfredo Arias Arroyo identificado con D.N.I. N° 10541180, comunica que el inmueble en el año 2022 se encontraba alquilada a la Sra. Eda Orellana Hidalgo representante de la empresa BELAFARMA PERÚ S.A.C. adjuntando copia del contrato de alquiler, toma fotográfica del frontis de inmueble;

De la verificación de los argumentos expuestos por la administrada y medios probatorios adjuntos, y lo recomendado en el Informe Final de instrucción N°017-2023-MSB-GM-GF así como de la inspección realizada el día 04.11.2023, y Correspondencia N° 012823-2023; se evidencia que los medios probatorios que sirven de sustento para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador no constituyen documentos idóneos para acreditar que la infracción fue cometida por BELAFARMA S.A.C.;

Por tanto, de conformidad con el Principio de Verdad Material regulado en el numeral 1.7. del artículo IV¹ y el Principio de Razonabilidad² regulado en el numeral 1.4. del mismo artículo regulado en el Texto Único Ordenando de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde no continuar con el procedimiento administrativo sancionador por la infracción U-023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N°1275-2023-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra BELAFARMA S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20601161461, por los fundamentos expuestos en la parte considerando de la presente Resolución.

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

² **1.4. Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a BELAFARMA S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20601161461, en el domicilio ubicado en la Calle 9 N° 105 Urbanización Monterrico Norte- San Borja, domicilio consignado en la Correspondencia N° 016752-2022 y Jr. Las Cantutas Mz. K Lt. 26A Urb. Las Casuarinas Sur I Etapa (frente a Jr. Las Cantutas N° 365)- Santiago de Surco; conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el archivo de la Papeleta de Imputación N°1275-2022-MSB-GM-GSH-UF, por lo expuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerenta de Fiscalización
BDAM/eps